

E/978



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 08 MAR 2023

Sra. Presidente de la Asamblea General

2023-5-1-0002068

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se exonera a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por sus actividades agropecuarias y del Impuesto al Patrimonio por su patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias; de los pagos a cuenta de los referidos impuestos y de la sobretasa del Impuesto al Patrimonio, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 958/022, de 24 de octubre de 2022, se declaró la emergencia agropecuaria para los rubros ganadería, lechería, horticultura, fruticultura y agricultura, en toda la zona rural del territorio nacional por el término de 90 (noventa) días a partir del 24 de octubre de 2022.

Con fecha 17 de enero de 2023 y por Resolución del referido Ministerio N° 10/023, se extendió la vigencia de la emergencia agropecuaria por el término de 90 (noventa) días a partir del 23 de enero de 2023 y se incluyó dentro de los rubros comprendidos a la apicultura, la avicultura y la forestación.

Las referidas medidas fueron adoptadas luego de analizarse la información recabada por la Comisión de Emergencia Agropecuaria, de la cual surge que el déficit hídrico y forrajero se constata en todo el país.

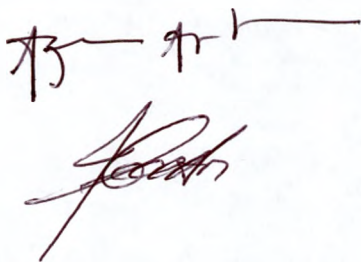
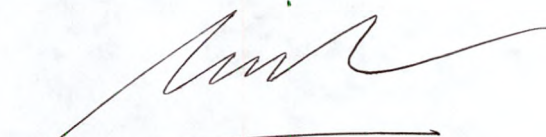
Dado que las consecuencias del señalado déficit hídrico y forrajero persistirán en el tiempo, se remite el presente proyecto de ley a los efectos exonerar a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades

MPB/A-MP

Económicas por sus actividades agropecuarias y del Impuesto al Patrimonio por su patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, de los pagos a cuenta de los referidos impuestos y de la sobretasa del Impuesto al Patrimonio, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo, a prorrogar por única vez las exoneraciones previstas en el presente proyecto de ley.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "Lacalle Pou".A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Lacalle Pou".
LACALLE POU LUIS



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2023-5-1-0002068

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por sus actividades agropecuarias, quedarán exonerados de realizar los pagos a cuenta del referido impuesto, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio por su patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, quedarán exonerados de realizar los pagos a cuenta del Impuesto al Patrimonio y de la Sobretasa, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder ejecutivo a reglamentar los beneficios dispuestos en la presente ley, así como a prorrogarlos por única vez.

73-11-
[Handwritten signature]